



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2022 – 00514

INFORME SECRETARIA: Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que la Sra. MARITZA MOSCOSO TORRES, en su calidad de apoderada general BANCO POPULAR, a través de nuestro correo institucional, presentó escrito coadyuvado por el Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS, en su calidad de apoderado judicial de la mencionada entidad demandante, mediante el cual manifiestan que el demandado ha pagado la totalidad de la obligación incorporada en el pagaré No. 22903070001932, razón por la cual solicitan la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, El desglose de los documentos con destino al demandado, sin aportar recibo de pago de arancel requerido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo No. PCSJA-11176 de fecha diciembre 13 de 2018. Que en caso de existir títulos se hagan entrega a la parte demandada. -Sírvase proveer. -

Barranquilla, marzo 30 de 2023.


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla (Atl), marzo Treinta (30) del año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decrétese la Terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.

3. *Decrétese el desglose de los títulos ejecutivos, con la constancia de que las obligaciones se encuentran canceladas en su totalidad. - Para lo cual se solicita al apoderado demandante aporte los originales de dichos Títulos valores, a efecto se realizan las constancias de desglose respectivas. - Las cuales les será devueltas al demandado hasta tanto cumpla con el pago del requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por pago por cada certificación (constancia de desglose) a realizar. -*
4. *En caso de existir títulos, hágase entrega de los mismos al demandado. -*
5. *Cumplido lo anterior, archívese el expediente. –*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.c
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ef2f1c2c88d9257e3bf82f201724c2071f63b945fe74cf8ad4ecd94cbe751e**

Documento generado en 30/03/2023 08:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>